



Ayuntamiento de Bémez de la Moraleda (Jaén).

Edicto.

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto y de la Plantilla Municipal para el ejercicio 2002, Boletín núm. 149, de fecha 1 de julio de 2002.

Donde dice: Presupuesto Municipal.

Capítulos	Denominación	Euros
6	<i>Gastos:</i>	
	II) Operaciones de capital:	
	Inversiones reales	345.964,04
	Total	979.958,98
7	<i>Ingresos:</i>	
	II) Operaciones de capital:	
	Transferencias de capital	314.995,93
	Total	979.958,98

Debe decir: Presupuesto Municipal.

Capítulos	Denominación	Euros
6	<i>Gastos:</i>	
	II) Operaciones de capital:	
	Inversiones reales	344.464,04
	Total	978.458,98
7	<i>Ingresos:</i>	
	II) Operaciones de capital:	
	Transferencias de capital	313.495,93
	Total	978.458,98

Lo que pongo en su conocimiento, por si tiene a bien su publicación y correspondiente rectificación.

Bémez de la Moraleda, a 12 de julio de 2002.—La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

— 45085

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones contra la modificación del Artículo 3.º, Tarifas Segunda y Tercera, punto 1, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2002, y que ha permanecido expuesta al público durante 30 días hábiles, dicha aprobación provisional ha devenido en definitiva.

En consecuencia, el Artículo 3.º, Tarifas Segunda y Tercera, punto 1, de la mencionada Ordenanza Fiscal han quedado redactados de la siguiente forma:

«Artículo 3.º.—Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectiva conforme a la siguiente Tarifa:

Tarifa Segunda:

— Ocupación con materiales de construcción y contenedores.

— Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida y depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, pagará por semana o fracción y m.² o fracción:

Categoría de las Calles:

Primera: 1,13 euros.

Segunda: 1,13 euros.

Tercera: 1,13 euros.

Tarifa Tercera:

Vallas, puntales, asniillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, pagará por m.² o fracción y semana o fracción:

Categoría de las Calles:

Primera: 1,00 euros.

Segunda: 1,00 euros.

Tercera: 1,00 euros.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Villanueva del Arzobispo, 11 de julio de 2002.—El Alcalde-Presidente, CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ.

— 45087

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra los Estatutos la Escuela Municipal de Formación y Empleo, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2002, que, asimismo, acordó su constitución, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dichos Estatutos, cuyo texto integro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Estatutos de la Escuela Municipal de Formación y Empleo

Capítulo I
Naturaleza y Fines

Artículo 1.º.—La Escuela Municipal de Formación y Empleo es un órgano dependiente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, sin personalidad jurídica propia, que se crea para la gestión directa del servicio de formación y empleo, al amparo de lo previsto en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2.º.—La Escuela Municipal de Formación y Empleo tiene a la consecución de los siguientes fines:

a) Fomentar el desarrollo de las iniciativas de formación profesional y de empleo de Villanueva del Arzobispo coordinando todos los es-



fuerzos que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de la necesaria coordinación con las entidades e instituciones públicas y/o privadas.

b) Encauzar los proyectos municipales orientados a la formación profesional, inserción laboral y consecución del pleno empleo.

c) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiación de las actividades orientadas a la consecución de los fines señalados.

Artículo 3.º.—Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, la Escuela podrá realizar las siguientes actividades:

a) Gestionar el mantenimiento y conservación de las instalaciones municipales que se adscriban al Área de Formación y Empleo del Ayuntamiento.

b) Proponer las medidas pertinentes en orden a la administración de dichas instalaciones.

c) Coordinar las propuestas e iniciativas municipales que puedan afectar, directa o indirectamente, a la formación profesional, inserción laboral y pleno empleo en el municipio.

d) Proponer la formalización de convenios con entidades, federaciones, asociaciones o empresas para la ejecución de programas socio-laborales, así como la colaboración con la administración laboral con el mismo fin.

e) Informar los proyectos o programas que se presenten ante la Administración estatal, autonómica o provincial, con cofinanciación municipal.

Capítulo II Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 4.º.—Los órganos de gobierno de la Escuela Municipal de Formación y Empleo, serán:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.

Sección Primera: El Consejo de Administración.

Artículo 5.º.—El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio de formación y empleo del Ayuntamiento, con sujeción a la consignación presupuestaria específica cuya aplicación le estará atribuida.

Artículo 6.º.—1. El Consejo de Administración estará constituido por cinco miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, de los cuales, tres serán Concejales del Ayuntamiento.

2. El Presidente será designado por el Alcalde entre los miembros concejales del Consejo.

3. El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación del Ayuntamiento.

Artículo 7.º.—El Secretario del Consejo será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

Artículo 8.º.—El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario su presidente, el Alcalde o al menos dos de los Consejeros.

Artículo 9.º.—Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Alcalde el nombramiento de Gerente.
- b) Proponer al Ayuntamiento las inversiones, y el programa financiero que lo complementa, así como los créditos necesarios para la gestión del servicio, que habrán de figurar en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento el personal del servicio, funcionario de carrera o laboral.
- d) Proveer a la normal marcha de la Escuela Municipal de Formación y Empleo, adoptando las operaciones administrativas pre-

cisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de las haciendas locales.

e) Disponer los actos de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.

f) Proponer al Pleno o al Alcalde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras y servicios.

g) Proponer al órgano municipal competente el ejercicio de acciones judiciales.

h) Aprobar la Memoria anual de la labor realizada informando de ello al Ayuntamiento.

Sección Segunda: Del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 10.—El Presidente del Consejo de Administración ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Escuela Municipal de Formación y Empleo.

b) Preparar el orden del día, convocar, presidir, y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.

Artículo 11.—Dada la condición de Concejales del Presidente del Consejo de Administración, la renovación de dicho cargo se producirá con ocasión de la renovación de la Corporación Municipal, procurando, en lo posible, que recaiga en el Concejales Delegado de Empleo.

Artículo 12.—El Presidente del Consejo dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones adoptadas por la Corporación Municipal desde la última sesión del Consejo, relativas a materias de formación profesional, inserción laboral y empleo.

Sección Tercera: Del Gerente.

Artículo 13.

1. El Gerente será designado por el Alcalde en terna propuesta por el Consejo de Administración.

2. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato con el Ayuntamiento.

Artículo 14.—Serán funciones del Gerente, bajo las directrices del Consejo e instrucciones del Presidente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Escuela.
- c) Preparar la previsión de inversiones y planificación de gastos.
- d) Proponer al personal, funcionario de carrera o laboral, que ha de integrar la Escuela Municipal de Formación y Empleo.
- e) Redactar la Memoria anual informativa y elevarla al Consejo de Administración para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- g) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración.

Capítulo III Del Personal

Artículo 15.

1. La Escuela Municipal de Formación y Empleo dispondrá del personal necesario, funcionario y/o laboral, para el cumplimiento de sus fines.

2. Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento.

Artículo 16.—El Consejo de Administración elaborará cada año la relación de puestos de trabajo adscritos a la Escuela Municipal de Formación y Empleo para elevarla al Ayuntamiento, a quien corresponde aprobar anualmente la plantilla con los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.



Capítulo IV
Régimen Económico

Artículo 17.—Corresponderá a la Escuela Municipal de Formación y Empleo la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto Municipal, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

Artículo 18.—El Consejo de Administración aprobará cada año, a propuesta por escrito del Gerente, con la antelación suficiente para que la Intervención del Ayuntamiento las tenga en cuenta en el anteproyecto del Presupuesto las previsiones de inversiones y el programa financiero que las complementa.

Artículo 19.—Corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento fiscalizar todos los actos de la Escuela Municipal de Formación y Empleo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, sin perjuicio de la existencia de una cuenta bancaria específica para el Área de Formación y Empleo.

Capítulo V
Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 20.—El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento en lo no previsto en estos Estatutos. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 21.—Contra los acuerdos adoptados por el Consejo o por el Presidente podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno de la Corporación Municipal, y el acuerdo que éste adopte agotará la vía administrativa, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común.

Capítulo VI
Modificación de Estatutos y Disolución
de la Escuela Municipal de Formación y Empleo

Artículo 22.—La modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 23.—La Escuela Municipal de Formación y Empleo podrá ser disuelta, oído su Consejo de Administración, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Villanueva del Arzobispo, 11 de julio de 2002.—El Alcalde-Presidente, CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ.

— 45123

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra los Estatutos del Centro Especial de Empleo «San Blas», aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2002, que, asimismo, acordó su constitución, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dichos Estatutos, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Estatuto del Centro Especial de Empleo «San Blas»

Capítulo I
Naturaleza, Fines y Centros

Artículo 1.º.—Constitución.

El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) constituye un organismo autónomo local, de carácter administrativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.f), 25.2.k) y 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 50.21 del R.O.F., estableciendo, de ese modo, una forma de gestión directa del Centro Especial de Empleo «San Blas», en base a lo regulado en el R.D. 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Artículo 2.º.—Denominación y sede.

1. El organismo autónomo constituido se denominará Centro Especial de Empleo «San Blas».
2. La sede del mismo se ubicará en Avda. de la Constitución, número 5.

Artículo 3.º.—Personalidad jurídica.

Este organismo tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo la tutela y control del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, según estas mismas normas.

Artículo 4.º.—Fines.

1. Los fines de este Organismo autónomo se definen por la gestión del Centro Especial de Empleo «San Blas» y las actuaciones que, con referencia a la integración laboral de personas con minusvalía competan al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Con carácter general, la acción de este C.E.E. se dirigirá a realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado, y la prestación de servicios de ajuste de personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal.

La totalidad de los trabajadores del Centro Especial de Empleo serán minusválidos, sin perjuicio de las plazas de personal no minusválido imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

2. Sin perjuicio de la función social que el C.E.E. ha de cumplir y sus peculiares características, su estructura y organización se adaptarán a las de las empresas ordinarias.

3. Por servicios de ajuste personal y social se entenderán los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y recreativos que procuren al trabajador minusválido del Centro Especial de Empleo una mayor habilitación personal y una mejor adaptación en su relación social, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

4. Del mismo modo, se asumirán aquellos fines de naturaleza análoga a propuesta del Consejo de Administración y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.º.—Centros.

Para el cumplimiento de sus fines, y como instrumentos específicos para actuaciones propias, quedarán adscritos al Centro Especial de Empleo «San Blas» todos aquellos recursos humanos y materiales que le fuesen adscritos por el Ayuntamiento, que actualmente están en las propias dependencias municipales.

Capítulo II
Organos

Artículo 6.º.—Composición.

La estructura orgánica de este organismo autónomo será la siguiente: